



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0167 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 30846-2018 tramitado por la Empresa de **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, sobre **incremento de flota vehicular**; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente N° 47895-2018, de fecha 01 de Junio del 2018, la Empresa de **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, con RUC N° 20326783197, representada por su Gerente General Sr. **MARCO ANTONIO QUISPE ZAPANA**, solicita **incremento de flota vehicular** con los vehículos de placas de rodaje N° D7C-969(2017) y VBC-967(2015), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductores para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: **HUACAPUY - AREQUIPA y viceversa**, acompañando para el efecto, la documentación sustentatoria que aparece acompañada a su solicitud.



SEGUNDO.- El artículo 56 de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.



TERCERO.- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las **condiciones y de la salud**, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

CUARTO.- En ese Marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

QUINTO.- En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos.

SEXTO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional., Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes."

SETIMO.- El numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos.

OCTAVO.- Por su parte , el artículo 60° numeral 61.1 del citado Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, señala que el transportista podrá incrementar el número de frecuencias que se encuentren autorizadas, siempre y cuando cuente con vehículos y conductores habilitados en cantidad suficiente para atender este incremento.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 035 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

NOVENO.- A su vez el artículo 71º numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: *"Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores"*, y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

DECIMO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Regional N° 035 - 2016 -GRA/GRTC, de fecha 28 de Enero del 2016, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 462-2016-GRA/GRTC-SGTT del 10 de Agosto del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 169-2017-GRA/GRTC-SGTT del 24 de Julio del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 350-2017-GRA/GRTC-SGTT del 21 de Diciembre del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 045-2018-GRA/GRTC-SGTT del 16 de Febrero del 2018 y Resolución Sub Gerencial N° 0115-2018-GRA/GRTC-SGTT del 17 de Abril del 2018, se otorga a la Empresa de **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, autorización para prestar servicio regular de transporte de personas ámbito regional, en la Ruta: **HUACAPUY - AREQUIPA** y viceversa por el periodo de diez (10) años computados del 28 de Enero del 2016 al 28 de Enero del 2026.

DECIMO PRIMERO.- Producto de la evaluación realizada al expediente de visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener para obtener la habilitación vehicular por **incremento de flota** de los vehículos ofertados de placas de rodaje N° D7C-969(2017) y VBC-967(2015), para la prestación del servicio regular de personas en la ruta: **HUACAPUY - AREQUIPA** y viceversa, como también incremento de frecuencias y la habilitación de conductores.

DECIMO SEGUNDO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 092-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y al Informe N° 071-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones; y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Empresa de **TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.**, RUC 20326783197, representada por su Gerente General Sr. **MARCO ANTONIO QUISPE ZAPANA**, autorizando el **incremento de su flota vehicular** con los vehículos de placas de rodaje N° D7C-969(2017) y VBC-967(2015), en consecuencia incremento de frecuencias y habilitación de conductores en la autorización para prestar el servicio de Transporte Interprovincial Regular de personas de ámbito regional en la ruta: **HUACAPUY - AREQUIPA** y viceversa, autorizada con la Resolución Sub Gerencial Regional N° 035 - 2016 -GRA/GRTC, de fecha 28 de Enero del 2016, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.
MOTIVO	Incremento de Flota Vehicular y habilitación de conductores.
MODALIDAD	Servicio regular estándar.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Huacapuy - Arequipa y viceversa
ORIGEN	HUACAPUY
DESTINO	AREQUIPA
ITINERARIO	Huacapuy, Camaná, Panamericana Sur, El Alto, Cruce La Joya, Km. 48, Arequipa
ESTACION DE RUTA:	Camaná



Resolución Sub. Gerencial

Nº 067 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

FRECUENCIAS	Veintiséis (26) diarias en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	<p>De Huacapuy: 03:30am, 04:00am, 04:30am, 05:00am, 06:00am, 07:00am, 08:00am, 08:30am, 09:00am, 10:00am, 10:30am, 10:45am, 11:00am; 12:00M; 13:00pm, 14:00pm, 15:00pm, 16:00pm, 17:00pm; 18:00pm; 19:00pm, 19:30pm, 20:00pm, 21:00pm, 21:30pm y 22:00 horas</p> <p>De Arequipa: 03:30am, 04:00am, 04:30am, 05:00am, 06:00am, 07:00am, 07:30am, 08:00am, 09:00am, 10:00am, 11:00am; 12:00M; 13:00pm, 14:00pm, 15:00pm, 16:00pm, 17:00pm; 18:00pm; 19:00pm, 19:30pm, 20:00pm, 21:00pm, 21.30pm, 22:00pm, 22:30pm y 22:45 horas</p>
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Veintiséis (26) vehículos: V8K-966 (2013), V5T-958 (2012), V7W-957 (2013), V8V-965 (2014), V8X-964 (2013), V8U-950 (2013), V9B-960 (2013), V9G-962 (2014), V8P-961 (2013), ZAQ-955 (2014), V0D-953 (2014); ZAZ-968 (2015); V0X-958 (2014); V0Z-959 (2015); VAI-956 (2015), C1Y-957 (2012), V0V-969 (2015); ZBJ-963 (2015); VCN-961 (2017), V7P-964 (2013); V7N-958 (2013); VAT-961 (2016), VCR-963 (2017), VBT-958 (2017), F5V-245 (2006) y Z9B-965 (2012)
VEHICULOS INCREMENTADOS	Dos (02) vehículos: D7C-969(2017) y VBC-967(2015)
FLOTA VEHICULAR	Veintiocho (28) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Veintiséis (26) vehículos: V8K-966 (2013), V5T-958 (2012), V7W-957 (2013), V8V-965 (2014), V8X-964 (2013), V8U-950 (2013), V9B-960 (2013), V9G-962 (2014), V8P-961 (2013), ZAQ-955 (2014), V0D-953 (2014); ZAZ-968 (2015); V0X-958(2014); V0Z-959(2015); VAI-956 (2015), C1Y-957 (2012), V0V-969(2015); ZBJ-963(2015); VCN-961(2017), V7P-964(2013); V7N-958(2013); VAT-961(2016), VCR-963(2017), VBT-958(2017), D7C-969(2017) y VBC-967(2015)
FLOTA DE RESERVA	Dos (02) vehículos: F5V-245(2006) y Z9B-965(2012)
VIGENCIA DE AUTORIZACION	Diez (10) años, contados del 28 de Enero del 2016 al 28 de Enero del 2026.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Anexo N° 1 que contiene información técnica respecto a Datos de la Empresa, vehículos incrementados y conductores habilitados.

ARTICULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

11 JUN 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO VERA CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (e)
AREQUIPA



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0167 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 47895 – 2018 INCREMENTO DE FLOTA EN EL TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL : TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L.	
RUC	20326783197	
DIRECCION	URB. FRAY MARTIN DE PORRAS CALLE ALFONSO UGARTE MZ - M LTE - 1 - DISTRITO DE JACOBO HUNTER - AREQUIPA	
TELEFONO	94262233	
CORREO ELECTRONICO	mquispe@transportes caminosdelinca.com	
PARTIDA REGISTRAL	11002469	
REPRESENTANTE LEGAL	MARCO ANTONIO QUISPE ZAPANA	DNI N° 41055518

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: DOS (02) VEHICULOS:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
D7C-969	2017	18/05/2019	LA POSITIVA	18/11/2018	VIRGEN DE CHAPI E.I.R.L.	GPS SCAN SAC	19-05-2018 Vigente 01 año
VBC-967	2015	28/04/2019	LA POSITIVA	22/11/2018	REVISUR S.A.C.	GPS SCAN SAC	30-05-2018 Vigente 01 año

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: VEINTISEIS (26) VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V8K-966	2013
2	V5T-958	2012
3	V7W-957	2013
4	V8V-965	2014
5	V8X-964	2013
6	V8U-950	2013
7	V9B-960	2013
8	V9G-962	2014
9	V8P-961	2013
10	ZAQ-955	2014
11	V0D-953	2014
12	ZAZ-968	2015
13	V0Z-959	2015

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
14	V0X-958	2014
15	VAI-956	2015
16	C1Y-957	2012
17	V0V-969	2015
18	ZBJ-963	2015
19	VCN-961	2017
20	V7P-964	2013
21	V7N-958	2013
22	VAT-961	2016
23	VCR-963	2017
24	VBT-958	2017
25	D7C-969	2017
26	VBC-967	2015



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0167 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

4. FLOTA DE RESERVA: DOS (02) VEHICULOS

Nº	PLACA	AÑO
1	F5V-245	2006
2	Z9B-965	2012

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULOS INCREMENTADOS

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	FECHA DE REVALIDACION
CALDERON CHAGUA YURI HECTOR	U42001819	A Tres c	04/04/2021
ORDOÑEZ APAZA JOSE SANTOS	H29613126	A Dos b	10/07/2018

